

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado de Caza y Pesca.

Entre los diferentes ramos de la riqueza pública que interesa fomentar, figura la caza y pesca cuya multiplicacion consiste esencialmente en la estricta y rigurosa observancia de la veda y prohibicion de los medios que se

emplean en el ejercicio de las mismas. En su consecuencia, y resuelto á que se cumpla cuanto está prevenido en las disposiciones vigentes, espero se observarán con todo rigor las siguientes prescripciones:

Caza.

1.^a Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 1.^o de Marzo próximo hasta 1.^o de Septiembre siguiente. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar las ánades silvestres, podrán realizarlo hasta el 31 de Marzo.

2.^a Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.^o de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

3.^a Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de quinientos metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito.

4.^a La caza de perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo sobre los casos de la disposicion anterior.



5.^a El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio y prévia licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde 1.^o de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

6.^a No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señoelo, cimbeles ni otro engaño.

7.^a Para evitar los perjuicios que en determinadas épocas del año pueden causar las palomas tanto domésticas como silvestres destinadas á criadero de palomar, los señores Alcaldes de los pueblos donde existan palomares dictarán las disposiciones oportunas, fijando el tiempo que deben hallarse cerrados.

8.^a Asimismo se prohíbe desde 1.^o de Marzo á 15 de Octubre, la caza con galgos en las tierras labrantías y en viñedos, desde la siembra hasta la recolección en las primeras y desde el brote hasta la vendimia, en los segundos.

9.^a La veda establecida para la caza menor, comprende también á la mayor.

10.^a Queda absolutamente prohibida la venta de la caza viva ó muerta durante la época de veda con la sola excepcion marcada en la disposicion 5.^a

11. Los contraventores á las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo á lo prescrito en la Sección 8.^a de la ley de 10 de Enero de 1879.

Pesca.

1.^a Queda prohibida la pesca fluvial ó de lagunas ó charcas desde 1.^o de Marzo próximo hasta 31 de Julio siguiente aun cuando los que se dediquen al ejercicio de esta industria se hallen inscritos en la matrícula de la contribucion industrial.

2.^a Se prohíbe igualmente en todas épocas pescar envenenando ó inficionando las aguas con cartuchos de dinamita ú otros medios.

3.^a Asimismo se prohíbe hacer uso de redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de cinco centímetros y medio cuadrados ó sea un cuadrado cuyo lado sea menor de veintitres milímetros, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular.

4.^a Los barcos para pasar á los molinos ó fábricas y cuantos existan en las riberas destinadas al servicio particular de cualquiera artefacto ó finca, podrán utilizarse para este objeto ú otros análogos, pero de ningun modo en la finca, durante la época de veda, siendo responsables los dueños de cualquiera infraccion que en este punto se cometiera.

5.^a Se permite en todo tiempo la pesca de caña y anzuelo de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Los señores Alcaldes harán públicas las anteriores disposiciones fijándolas en los sitios de costumbre, y tanto estos como la Guardia civil, el Cuerpo de orden público, Guardias municipales y demás dependientes de los Ayuntamientos, vigilarán rigurosamente la estricta observancia de las anteriores disposiciones, decomisando toda caza y pesca que tanto dentro de las poblaciones como en las ventas y demás puntos de expedicion, se pruebe haya sido cogida en contravencion de las prescripciones de la ley, entregando á los infractores á la Autoridad judicial para que se les imponga la penalidad en que hubieren incurrido.

Valladolid 15 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Sección de Fomento - Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de la resinacion de 9.000 pinos del monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, he acordado señalar el dia 16 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y en el Gobierno de provincia y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 12 y 1/2 céntimos de peseta cada pino que se entregue al rematante y demás condiciones que regularon la anterior; sujetándose las pro-

posiciones al modelo inserto en el *Boletín oficial* de 11 de Enero próximo pasado.

Valladolid 16 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la resinación de pinos del monte titulado El Blanco, perteneciente al pueblo de Camporeondo, he acordado señalar el día 16 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 12 y 1½ céntimos de peseta cada pino que se entregue al rematante y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación provincial de 29 de Diciembre próximo pasado, en que se sirvió conceder cuatro años de moratoria para satisfacer los débitos que á favor de la misma tienen los pueblos de la provincia por contingente provincial, con el fin de facilitar medios para que puedan normalizar su situación económica evitándoles los perjuicios que son consiguientes y regularizar asimismo el pago de sus obligaciones, la Comisión en sesión de 31 de Enero último, acordó que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia este acuerdo, así como el procedimiento para optar á este beneficio y á las instrucciones necesarias para llevarle á la práctica.

En su virtud, todos los Alcaldes al recibir esta circular citarán al Ayuntamiento y Junta municipal á fin de que dándoles cuenta de ella, acuerden, levantando acta, lo que estimen conveniente, de la cual hará se saque copia

certificada por el Secretario y la remitirá á la Contaduría provincial, antes de terminar el mes, entendiéndose que los que no lo efectúen, renuncian á este beneficio y por consiguiente se procederá contra ellos con todo rigor hasta obtener el completo cobro de los créditos que les resulten.

Las condiciones de la moratoria son las siguientes:

1.^a La Excm. Diputación provincial concede cuatro años para pagar por iguales partes las cantidades que la adeudan por fin del ejercicio de 1887 á 88, á todos los pueblos de la provincia que se hallen en este caso.

2.^a Los pueblos quedan obligados á satisfacer en las arcas provinciales las cantidades respectivas por trimestres, al efectuar lo de lo correspondiente el ejercicio corriente, en la inteligencia que la falta de pago de una ú otra cantidad en dos trimestres consecutivos, anulará la concesión, procediéndose desde luego á hacer efectivo por los medios legales el total de las cantidades que adeuden en aquella fecha.

3.^a Incluirán en sus respectivos presupuestos, las cantidades relativas á cada ejercicio más los intereses correspondientes al 4 por 100 anual, según determina el acuerdo expresado para legalizar su situación económica y la Contabilidad, no autorizándose por el Sr. Gobernador civil presupuesto alguno que no contenga las cantidades referidas ó el total débito más los intereses si no hubiera optado por este beneficio, á cuyo efecto se pasará oportunamente á dicha autoridad, relación detallada de los mismos según los casos.

4.^a No será obstáculo para la aceptación de la moratoria el que el todo ó parte del débito que se reclama esté pendiente de declaración de responsabilidades procedentes de cuentas atrasadas ó de expedientes ejecutivos, puesto que en el primer caso serán reintegrados los fondos municipales al declararse las responsabilidades y en el 2.^o al terminarse los referidos expedientes.

5.^a Los señores Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular entendiéndose como negligencia grave, la falta de cumplimiento á la misma.

Lo que se hace público por el *Boletín oficial* para conocimiento de todos los interesados, cumplimiento de lo acordado y demás fines consiguientes.

Valladolid 5 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión, *Luis Alonso Martín*.

Relacion de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto por contingente provincial á los cuales se refiere la anterior circular expresándose el débito total y la cuarta parte del mismo que corresponde satisfacer en cada año.

PUEBLOS.	Débito total hasta la fecha.	Cuarta parte.
Aguilar de Campos..	21311'33	5327'83
Alaejos..	38203'43	9550'86
Alcazarén..	1528'56	382'14
Aldea de San Miguel..	410	102'50
Aldeamayor de S. Martín	104	26
Almaráz..	103	25'75
Arroyo..	72	18
Ataquines..	604	151
Barcial de la Loma..	9953'75	2488'44
Barruelo..	38	9'50
Becilla de Valderaduey..	23744'19	5936'05
Benafarces..	72	18
Berrueces..	3080'90	770'22
Bobadilla del Campo..	4008'45	1002'11
Bocigas..	874	218'50
Bocos..	32	8
Bolaños..	5626'12	1406'53
Brajos de Medina..	5747'19	1436'79
Bustillo de Chaves..	6313	1578'25
Cabezón..	16159'72	4039'93
Cabreros del Monte..	592	148
Campaspero..	1502	375'50
Campillo (El)..	2371'50	592'87
Camporedondo..	39	9'75
Carpio (El)..	22934'14	5733'53
Castrejon..	819	204'75
Castrobol..	47	11'75
Castro nuevo..	5581	1395'25
Castroñuño..	1770'17	442'54
Castroponce de Valderaduey	4907'69	1226'92
Cogeces de Iscar..	3693'82	923'45
Corcós..	3239	809'75
Cubillas de Santa Marta..	6066'26	1516'56
Cuenca de Campos..	3528	882
Esguevillas..	159	39'75
Fompedraza..	35	8'75
Fontihoyuelos..	63	15'75
Fuente Olmedo..	200	50
Gatón de Campos..	105	26'25
Gomeznarro..	83	75'75
Iscar..	16459	4141'20
Langayo..	64	16
Llano de Olmedo..	1464'58	366'14
Manzanillo..	3206'78	801'69
Mayorga..	30761'48	7690'37
Medina de Rioseco..	52844'62	13211'15
Melgar de Abajo..	84	21
Melgar de Arriba..	6079'30	1519'82
Mojados..	4335'98	1083'99
Monasterio de Vega..	3457'88	864'47
Montealegre..	3535'75	883'94
Montemayor..	101	25'25
Moral de la Paz..	6683'79	1670'95
Morales de Campos..	4178'64	1044'66
Mota del Marqués..	475	118'75
Nava del Rey..	12372'66	3093'16
Olivares de Duero..	6541'15	1635'29
Olmedo..	8105	2026'25
Olmos de Peñafiel..	396	99
Palacios de Campos..	6368	1592
Parrilla (La)..	2732	683
Pedraja de Portillo (La)..	997'15	249'29
Pedrajas de San Esteban..	1024	256
Pedrosa del Rey..	6694'38	1673'59
Peñafiel..	480	120
Piñel de Abajo..	1864'97	466'24
Pobladura de Sotiedra..	380'50	95'12
Pollos..	3008'83	752'21
Portillo..	1109	277'25
Pozal de Gallinas..	443	110'75
Pozuelo de la Orden..	5352'05	1338'01
Puente Duero..	228	57
Quintanilla de Abajo..	356	89
Quintanilla de Arriba..	383	95'75
Quintanilla del Molar..	926'11	231'53
Quintanilla de Trigueros	217	54'25
Ramiro..	38	9'50
Renedo..	15009'92	3752'48
Rodilana..	137	34'25
Rubí de Bracamonte..	90	22'50
Rueda..	596	149
Sahelices de Mayorga..	5452'12	1363'03
San Cebrian de Mazote..	3766'59	941'65
San Martín de Valvení..	9414'16	2353'54
San Miguel del Arroyo..	88	22
San Miguel del Pino..	100	25
San Pedro de Latarce..	8956'30	2239'07
San Pelayo..	255	63'75
San Roman de la Hornija..	13607'02	3401'75
San Salvador..	40	10
Santa Eufemia..	15072'96	3768'24
Santervás de Campos..	3785	946'25
Santibañez de Valcorba..	904	226
Santovenia..	202'24	50'56
San Vicente del Palacio..	53'50	13'37
Sardon de Duero..	48	12
Seca (La)..	738'85	184'71
Serrada..	64'50	16'12
Tiedra..	115	28'75

Tordehumos.	18382'32	4595'58
Tordesillas.	3076'98	769'24
Torrecilla de la Abadesa.	2	50
Torrecilla de la Torre.	99'60	24'90
Torrelobaton.	6735	1683'75
Traspinedo.	62	15'50
Trigueros.	7800	1950
Tudela de Duero.	390	97'50
Union (La).	6048'72	1512'18
Urones de Castroponce.	5005'20	1251'30
Valbuena de Duero.	1531'02	382'75
Valdearcos.	162	40'50
Valdenebro.	2349'72	587'43
Valdunquillo.	7202'35	1800'58
Valoria la Buena.	4165'23	1041'31
Valverde de Campos.	2794	698'50
Valladolid.	487248'80	121812'20
Vega de Ruiponce.	8678'33	2169'58
Vega de Valdetrongo.	5563'27	1390'82
Velilla.	677	169'25
Ventosa de la Cuesta.	60	15
Viana de Cega.	2966'10	741'52
Villabañez.	5320'41	1330'10
Villabrágima.	12924'70	3231'17
Villacarralon.	68	17
Villacid de Campos.	2769'40	692'35
Villacreces.	49	12'25
Villafranca de Duero.	4738'94	1184'73
Villafrechós.	46778'96	11694'74
Villafuerte.	66	16'50
Villagarcía de Campos.	2053	513'25
Villalán de Campos.	6902'33	1725'58
Villalar.	2670'20	667'55
Villalba de Adaja.	1349	337'25
Villalba del Alcór.	948'83	237'21
Villalba de la Loma.	36	9
Villalbarba.	9098'92	2274'73
Villalon.	11129	2782'25
Villán de Tordesillas.	169	42'25
Villanueva de Duero.	114	28'50
Villanueva San Mancio.	74	18'50
Villardefrades.	4244'32	1061'08
Villarmentero.	1814	453'50
Villaxesmir.	286	71'50
Villavaquerin.	94	23'50
Villavellid.	79	19'75
Villaverde.	16779'28	4194'82
Villavicencio de los Caballeros.	22937'37	5734'34
Zorita de la Loma.	100'13	25'03

Valladolid 1.º de Enero de 1889.—El Contador de fondos provinciales, *Eulogio Varela*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *José de Gardoqui*.

Núm. 165.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos de fondos municipales de este distrito correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1887 á 88, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por quince dias como previene la ley municipal á los fines oportunos.

Piñel de Abajo 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Eusebio Pedrero.

NUM. 160.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886-87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que puedan ser examinadas por el vecindario y oír las reclamaciones y protestas que contra las mismas se presenten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y se pasarán á la Junta municipal, conforme con lo dispuesto en la vigente ley.

Villalba de Adaja á 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

NUM. 164.

Ayuntamiento constitucional de Géria.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi Presidencia las cuentas de caudales y de presupuestos de esta villa correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, en sus dos períodos ordinarios y de ampliacion, con arreglo á las últimas disposiciones legales sobre contabilidad, se hallan aquellas de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de 15 dias á contar desde el de la publicacion oficial del presente anuncio, para los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Géria á 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Saturnino Olmedo.—El Secretario, Deo-gracias Negro.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de las herramientas para los trabajos del plus y corta de maderas en el Prado de la Magdalena.	579	97							
Obras ejecutadas en el edificio de las Arrepentidas.	39	97	Eustaquio Zorita.	Baldosines.	700	4	75	33	25
			Mariano Alonso..	Yeso.	1150 kilgs.		17	19	55
Limpieza de los recipientes urinarios.	26								
Obras de reparacion en el Depósito Municipal	22	10	Pedro Garnacho.	Ladrillos.	2400	3	50	84	
			Rafael Fernandez.	Cal.	20 hectóls.	1		20	
Conservacion y fomento de viveros.	402	31							
Id. de jardines y paseos	1433	43	Vicente Fernandez..	Huebras.	6	4	95	29	70
Saca de grava y cascajo por los obreros del plus para el arreglo de caminos vecinales	4571	89	Lorenzo Martin. . .	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Agustin Soba. . . .	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Isidoro Alonso. . .	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Jorge Calvo.	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Juan Pajares.	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Vicente Recio. . . .	Idem	2	4	95	9	90
			Juana Gonzalez. . .	Cestas.	20 docenas.	3		60	
Arreglo del empedrados de calles.	564	43	Leoncio Polo. . . .	Huebras.	16 y 1/2	4	95	81	67
			Vicente Fernandez..	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Ramon Fernandez. .	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
Obras ejecutadas en el abrevadero de las Moreras.	72	58							
Labra de losa y adquin para el arreglo de las aceras.	363	21							
Total jornales.	8075	89						528	61
				Total materiales y huebras.					

RESÚMEN.	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	8075	89
Idem los materiales y huebras.	528	61
TOTAL PESETAS.	8604	50

Valladolid 15 de Diciembre de 1888.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde

NUM. 172.

Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmision de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas y que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos ó sus encargados, presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interese.

Sahelices de Mayorga á 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José del Pozo.

Con el propio objeto é igual término de 15 dias invita el Ayuntamiento de La Zarza

Seccion quinta.

NUM. 159.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por virtud de auto dictado por este dicho Juzgado en doce del mes actual, ha sido declarado en quiebra D. Anselmo Allúe y Muro, vecino y del Comercio de la misma, á instancia suya. Lo que se anuncia al público á los efectos le-

gales, con la prohibicion de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado, que lo es D. Angel Quemada Zapatero, del Comercio de esta Plaza, bajo la pena de no quedar descargados en razon de aquellos, ni tampoco entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Comisario, que lo es D. Ramon Pardo Urquiza, de la misma vecindad, y del Comercio, bajo la pena tambien de ser tenidos por ocultadores de bienes, y cómplices en la quiebra, y por último, se hace entender que para la primera Junta, se fijará y anunciará oportunamente en debida forma el día, hora y local en que ha de tener efecto.

Dado en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas.

NÚM. 173.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Gonzalez Cottreau, vecino de Zamora, de setecientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas causadas en su reclamacion, se venden en pública y judicial subasta los siguientes bienes de la pertenencia de D. Leoncio Blanco, vecino de esta Ciudad, deudor al primero con otro, de expresada suma.

Pesetas.

- 1.º Un violin marcado en su fondo con el núm. 13 año 1671, fabricante Francisco Buggiero, imitacion tasado en.. 75
- 2.º Otro imitacion Guarnenin, con la marca del año 1719, tasado en.. 75
- 3.º Otros cuatro violines imitacion Shadivanus marca A. S. números 1702, 1706, 1710, y 1725 en setenta y cinco pesetas cada uno. 300
- 4.º Otros dos del Fabricante Jerónimo Barnarretti de Paris, en veinticinco pesetas cada uno.. . . . 50

5.º Otro marca «Le Parisien» en	25
6.º Otros dos, marca Alvanus fili de Alattrica, núm. 1702 en veinticinco pesetas cada uno.. . . .	50
7.º Otro sin marca, en.. . . .	25
8.º Diez estuches para violín, cuatro forrados de tela encarnada y seis de azul, á diez pesetas cada uno.	100
9.º Otros dos más deteriorados, en siete pesetas cincuenta céntimos cada uno.. . . .	15
10. Una guitarra de las llamadas granadinas y que se dice de palo santo, nueva, tasada en.. . . .	25
11. Veinticuatro arcos para violín á cuatro pesetas cincuenta céntimos cada uno.. . . .	108
12. Un sasopfon, nuevo, marca Kuffch Camporo y Compañía de Paris, núm. 4.128 tasado en. . . .	175

13. Dos annovenel, marca Ignar Shnsegr de Viena, en setenta pesetas cada uno. 140

Total. 1163

El acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de los corrientes á las once de su mañana, previéndose á los licitadores que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras parte del importe de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta, se hace preciso haber consignado ó consignar previamente el diez por ciento efectivo de los bienes embargados.

Dado en Valladolid á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Antemi, Pedro A. Velasco.

(Talon núm. 586).

Núm. 156.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Enero de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.					
21	1	1	2	»	1	1	3	»	1	1	»	»	»	1	4
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
31	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	18	17	35	»	2	2	37	»	1	1	»	»	»	1	38

Valladolid 1.º de Enero de 1889.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Enero de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	»	1	»	1	3	»	»	3	4
24	1	»	»	1	1	»	1	2	3
25	1	»	»	1	1	»	1	2	3
26	»	1	»	1	»	»	1	1	2
27	1	»	»	1	»	1	»	1	2
28	1	1	»	2	1	1	2	4	6
29	2	1	»	3	1	1	»	2	5
30	1	1	»	2	3	1	»	4	6
31	3	1	»	4	1	»	»	1	5
Total.	11	6	»	17	13	4	5	22	39

Valladolid 1.º de Enero de 1889.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.